

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que la misma fue repartida inicialmente al Juzgado Segundo Civil Municipal, el cual, mediante proveído del 04 de marzo de 2024, declaró falta de competencia por factor cuantía, ordenando remitirla para reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito. Una vez realizado el reparto, correspondió a esta Agencia Judicial. Así las cosas, se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE CON BASE EN CONTRATO DE LEASING.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO	CARLOS ANDRES LEON COGOLLO. C.C. N°. 10769248
RADICADO	23001310300320240006000
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

ASUNTO.

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO. C.C. No. 1.073.826.670** Con Tarjeta Profesional **No. 287.356** del Consejo Superior de Judicatura donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**. (ver imagen)

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ANDREA MARCELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073826670	287356	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisada la demanda encuentra el Despacho que en efecto, el asunto es de competencia de los juzgados civiles del circuito y que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. y el artículo 384 numeral 1º del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373, 384 y 385 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.

Se observa, además que, la parte demandante acompañó documental del contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N°. 205823, a folios 29 a 31 del expediente virtual, tal como lo exige el numeral 1º del art. 384 del C. G. del P.

Se notificará a la demandada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. Así mismo, se le correrá traslado de la demanda al demandante, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la parte demandante **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO. C.C. No. 1.073.826.670** y T. P. **No. 287.356** del Consejo Superior de Judicatura, como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, y se ordenará el archivo virtual de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Tenencia de Bien Mueble con base en contrato de leasing, promovida por **BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8**, Contra **CARLOS ANDRES LEON COGOLLO. C.C. N°. 10769248**.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2º del artículo 384 ibídem y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, con la advertencia de que para ser oído en el proceso debe demostrar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 -numeral 4 artículo 384 ibídem.

TERCERO. TENER Como dirección electrónica para notificar al ejecutado, el correo electrónico indicado por la ejecutante en el escrito de la demanda

1- En la CARRERA 10 No. 62-11 en la ciudad de **MONTERIA – CORDOBA**

2- En la dirección de correo electrónico **CARLOSLEONCO@GMAIL.COM**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO. C.C. No. 1.073.826.670** y T. P. **No. 287.356** como gestora judicial de la parte demandante, acorde a las facultades que les fueron concedidas en poder especial.

QUINTO: ARCHIVASE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c4045532f2b875d0df5b858400fd135db3a42ab1b6a0b8af24bec8c306852**

Documento generado en 24/04/2024 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>